

Resolución No. **014** 04 FEB 2013
Valledupar,

Por medio del cual se abre **INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** contra el **MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR** por la presunta vulneración de las normas ambientales vigente.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remite a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de control y seguimiento ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos el municipio de Curumaní, que mediante Resolución No. 126 de marzo del 2006, adopta la actualización del PGIRS. Mediante Auto No.064 del 24 septiembre de 2007, expedidos por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, se evoca conocimiento del PGIRS, para realizar labores de control y seguimiento ambiental en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 042 de 20 de junio de 2012, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS.

Que como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras de la resolución No 126 de marzo del 2006 y con la siguiente normatividad ambienta:

✓ **Programa 1. FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS TECNICOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS.**

- El municipio de Curumaní no tiene definido el esquema técnico y operativo con el que debe contar la cooperativa encargada de realizar el tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos comportables y los residuos reciclables generados en el municipio.

➤ **OTROS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

✓ **Programa 1. SANEAMIENTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.**

- Actualmente el antiguo sitio no se encuentra saneado y clausurado, observándose residuos apilados y dispuestos en el dicho sitio. Se observan presencia de ganado. A lo largo de la vía también se aprecian residuos solidos, con lo que se puede llamar botaderos satélites.



✓ **Programa 2. RESIDUOS ESPECIALES**

014

04 FEB 2013

- La secretaria de salud municipal No ha formulado un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos especiales en el municipio.
- El municipio de Curumaní no ha formulado un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos de escombros.

✓ **Programa 5. ACUERDO Y SANCIONES: MINIMIZACION DE LA GENERACION DE RESIDUOS Y LA RECUPERACION A TRAVES DE INCENTIVOS Y SANCIONES A QUIENES NO SIGAN LA CULTURA DE SEPARACION EN LA FUENTE**

- El municipio no ha diseñado e implementado un proyecto de acuerdo para otorgar incentivos y sanciones por la separación en la fuente.

Que de lo antes expuesto, se puede probar que el municipio de Curumaní, no está cumpliendo con la Resolución No 126 de marzo del 2006.

- ✓ **Art. 8 Constitución Política:** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.*
- ✓ **Art. 58 Constitución Política** *que la propiedad privada tiene una función ecológica.*
- ✓ **Art. 79 Constitución Política:** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecología y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **Art. 95 Constitución Política:** *es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*
- **Art. 7 del Decreto 2811 de 1974:** *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Así las cosas, el Despacho estima que estaríamos frente a una posible violación a las normas ambientales por parte del municipio de Curumaní– Cesar y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, que reza:

“El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que según el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medida preventivas”.



04 FEB 2013'

014

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Alcalde del municipio de Curumaní, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Alcalde del municipio de Curumani, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica